



PROGRAMA DE TRABAJOS

7

REGLAMENTO DEL CONGRESO PEDAGÓGICO

QUE DEBE CELEBRARSE EN BUENOS AIRES, DURANTE LA SESIÓN
ORDINARIA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN 1902.

Tras la Comisión Nacional de Educación, representada por los artículos 2.º y 3.º del Superior Decreto del 2 de Diciembre de 1901, para formular el programa de los trabajos que habrán de ocupar al Congreso Pedagógico y reglamentar la forma de sus debates, previos, en sesión ordinaria del 18 de Febrero de 1902, á la discusión del proyecto que, con tales objetos, había propuesto una Comisión de su seno, y resultó aprobado por unanimidad, el siguiente:

Art. 1.º En el día que oportunamente designe la Comisión Nacional de Educación, encargada de organizar y dirigir los trabajos del Congreso Pedagógico, su Presidente Asociado inaugurará solemnemente los sesiones de dicho Congreso en una sesión especial, previa lectura al efecto de 7 de Diciembre del año pasado, del presente Reglamento y de la lista nominal de los miembros que habièrent asistido al Congreso, quienes, desde, con tal objeto, dar anticipadamente sus nombres en la Secretaría de esta Comisión. Los miembros del Congreso Pedagógico podrán exhibir una ó más credenciales preparatorias para la presentación de sus poderes y demás arreglos que tope la conveniencia ulterior del Congreso.

Art. 2.º Serán considerados miembros natos del Congreso Pedagógico, en sus y con, los siguientes:

1.º Los miembros de la Comisión Nacional de Educación encargada de organizar y dirigir los trabajos del Congreso;

2.º Las personas que, por su reconocida ilustración y competencia en asuntos de educación, huben invitadas por la Comisión á tomar parte en los trabajos del Congreso;

3.º Los delegados de los Gobiernos extranjeros;

4.º Los delegados de los Gobiernos de Provincias;

5.º Los Rectores de las Universidades y Colegios Nacionales é delegados de dichos establecimientos;

6.º Los Decanos de las Facultades Nacionales de la Nación.

2.º Las delegados de las Municipalidades ó Societades de Educación del país ó del extranjero.

3.º Los Diputados de las Escuelas Superiores, Elementales y Infantiles de la Capital.

Art. 3.º La Comisión Nacional de Instrucción, reunida, una vez más, de la primera sesión ordinaria del Congreso, las sesiones que haure de ejercer en él, una vez instalada, los cuopos de Presidente, Vice-Presidente 1.º y 2.º, y Secretarios, pudiendo reunirse también una ó dos Presidentes honorarios del Congreso, cuyo nombramiento se podrá revocar sólo en personas que hayan prestado importantes servicios á la causa de la Instrucción.

Art. 4.º El Congreso celebrará dos sesiones públicas, en sus salas ó en salones de la segunda quincena de la Repósición Nacional, pudiendo, por invitación de dos tercios de los miembros, prorrogar sus sesiones tantas veces como sea preciso de curso.

Art. 5.º Las sesiones del Congreso se celebrarán de dos á seis de la tarde, quedando la distribución de los temas al arbitrio del Presidente, quien señalará además que los debates no se extenderán en discusiones y cuestiones relativas á los objetos del Congreso.

Art. 6.º El programa de los trabajos y deliberaciones del Congreso, comprenderá las cuestiones expuestas en el artículo 1.º del presente decreto de 2 de Diciembre, y representadas las que en seguida se expresan, con dispensación de las sesiones que deban abrirse sobre ellas:

1.º De los sistemas educativos vigentes en los convecinos para la Nación y las Provincias. De la implementación del sistema del derecho de enseñar, y de la formación y perfeccionamiento de los maestros.—*Dr. José M. Barrios* (Director de la Escuela Normal Superior del Paraná).

2.º Del estado de la educación común en la República, y otros que oñan á su desarrollo, independientemente de la extensión del inventario y de la cantidad de la población. Medios prácticos y otros de mejorar las causas retardadoras, impulsando el progreso de la educación.—*Dr. Pablo Grosser* (Director de la Escuela Normal de Tucumán).

3.º De la acción é influencia de los poderes públicos en el desarrollo voluntario de la educación común, y del rol que en ella les corresponde con respecto á la Constitución.—*Dr. Dr. Nicolás Ardizzone* (Rector de la Universidad Nacional de Buenos Aires).

4.º Estado de la legislación, pública vigente en materia de enseñanza común, y en reforma:—*Dr. Dr. Nicolás Ardizzone* (Rector de la Universidad Nacional de Buenos Aires).

5.º Del modo el medio más eficaz para defender la educación común en las escuelas.—*Dr. Nicolás Ardizzone* (Rector de la Universidad Nacional de Buenos Aires).

6.º Del modo el medio más eficaz para defender la educación común en las escuelas.—*Dr. Nicolás Ardizzone* (Rector de la Universidad Nacional de Buenos Aires).

7.º Del modo el medio más eficaz para defender la educación común en las escuelas.—*Dr. Nicolás Ardizzone* (Rector de la Universidad Nacional de Buenos Aires).

8.º Del modo el medio más eficaz para defender la educación común en las escuelas.—*Dr. Nicolás Ardizzone* (Rector de la Universidad Nacional de Buenos Aires).

9.º Del modo el medio más eficaz para defender la educación común en las escuelas.—*Dr. Nicolás Ardizzone* (Rector de la Universidad Nacional de Buenos Aires).

10.º Del modo el medio más eficaz para defender la educación común en las escuelas.—*Dr. Nicolás Ardizzone* (Rector de la Universidad Nacional de Buenos Aires).

11.º Del modo el medio más eficaz para defender la educación común en las escuelas.—*Dr. Nicolás Ardizzone* (Rector de la Universidad Nacional de Buenos Aires).

12.º Del modo el medio más eficaz para defender la educación común en las escuelas.—*Dr. Nicolás Ardizzone* (Rector de la Universidad Nacional de Buenos Aires).

13.º Del modo el medio más eficaz para defender la educación común en las escuelas.—*Dr. Nicolás Ardizzone* (Rector de la Universidad Nacional de Buenos Aires).

14.º Del modo el medio más eficaz para defender la educación común en las escuelas.—*Dr. Nicolás Ardizzone* (Rector de la Universidad Nacional de Buenos Aires).

15.º Del modo el medio más eficaz para defender la educación común en las escuelas.—*Dr. Nicolás Ardizzone* (Rector de la Universidad Nacional de Buenos Aires).

16.º Del modo el medio más eficaz para defender la educación común en las escuelas.—*Dr. Nicolás Ardizzone* (Rector de la Universidad Nacional de Buenos Aires).

17.º Del modo el medio más eficaz para defender la educación común en las escuelas.—*Dr. Nicolás Ardizzone* (Rector de la Universidad Nacional de Buenos Aires).

Art. 13. Las discusiones del Congreso consistirán en actos, que serán celebrados por los Secretarios sobre las actas de los Congresos anteriores, leídas con un símil por el Presidente Accidental.

Art. 14. Los Secretarios presentarán oportunamente un resumen de las resoluciones y proposiciones adoptadas por el Congreso, y dará lectura de él en la última sesión ordinaria.

Art. 15. En la misma sesión, el Presidente expone los resultados del Congreso, y una vez concluidos, remite al Presidente de la Comisión Nacional de Educación, a los efectos del artículo 1.º de decreto de 7 de Diciembre de 1901, todos los antecedentes de los trabajos del Congreso Pedagógico.

Bohica Ajca, 16 de Febrero de 1902.

O. LUGO-MARQUEZ,
Presidente.

J. R. OCHOA,
Secretario.